



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

## **Acta del Tribunal Evaluador**

### **Concurso n° 30: Técnico Jurídico – sede Rawson**

I. En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2015, el Tribunal Evaluador del Concurso n° 30 (integrado por Verónica Fernández de Cuevas, Milton Khaski y Guillermo Orce), designado por Resolución ING 189/2015, entrega a la Autoridad de Aplicación las evaluaciones de los aspirantes a ingresar al agrupamiento Técnico Jurídico del concurso mencionado.

II. El artículo 57 del Reglamento de Ingreso dispone que las pruebas de oposición serán confeccionadas por la Autoridad de Aplicación y corregidas por el Tribunal Evaluador a través de un mecanismo que asegure mantener el anonimato. Este Tribunal recibió 7 copias de los exámenes, enumerados del 1 al 7 en números arábigos. Cabe aclarar que si bien cada hoja de examen tiene un código de barras, este Tribunal no tiene acceso al sistema que permite vincularlo con los concursantes, como así tampoco posibilidad de vincular los números arábigos con la identidad de los concursantes.

El artículo 56 del Reglamento dispone que el Tribunal podrá asignar hasta 70 puntos para la prueba escrita y que, para superarla, deberá alcanzarse un mínimo de 40 puntos.

III. Criterios de evaluación. Se otorgará un máximo del 75 % de los puntos por el grado de argumentación y fundamentación jurídica; un máximo del 10 % por coherencia de la redacción y ortografía; un máximo de 15 % por la utilización pertinente de doctrina y jurisprudencia.

El examen elaborado por la Autoridad de Aplicación consiste en un caso, que será aquí resumido brevemente: La Prefectura Naval detuvo a cuatro personas que viajaban en el mar con una lancha y que evitaron el puerto e ingresaron por el Río Chubut. Descubrieron que en la lancha transportaban artículos electrónicos, sin timbre fiscal. Además, encontraron una camioneta cerca del lugar en el que atracó la lancha, con más artículos importados y que pertenecía a una quinta persona, que tiene negocios de venta electrodomésticos. El abogado de los imputados solicitó la nulidad porque se habrían tomado medidas de investigación sin autorización judicial

y solicitó la excarcelación de los detenidos. El expediente llega a la fiscalía con un resolución del juez federal de Rawson que dice “I. Deléguese la investigación en los términos del art. 196, CPPN. II. De la presentación de la defensa, vista al Ministerio Público Fiscal”.

El examen plantea la siguiente consigna: “El fiscal federal de Rawson le solicita, en su calidad de secretario/a letrado/a, que elabore un escrito delimitando el objeto procesal e impulsando la acción penal respecto de los hechos narrados y las personas involucradas, subsumirlos en los delitos que correspondan y mantener la competencia federal respecto de todos los sucesos. Asimismo, le pide que indique en el escrito qué medidas probatorias y cautelares se deben realizar para avanzar en el caso, cuáles podrían realizar él mismo o con asistencia de las Procuradurías de la Procuración General de la Nación y cuáles debería solicitar al juez. De forma especial, le manifiesta que es necesario expedirse sobre la situación de los detenidos y el pedido de nulidad realizado por la defensa”.

En el anexo se describirá muy someramente cada examen y se lo puntuará de acuerdo a las pautas descriptas.



VERONICA FERNANDEZ de CUEVAS  
SÓBDIRECTORA GENERAL  
P.G.N.  
FISCAL AD HOC



MILTON KHASKI

↳ ORCE  
GUILLERMO ORCE  
SEC. LETRADO  
PGN

## Anexo

### Examen 1

Inicia mediante una cita de jurisprudencia con la que sostiene que si la instrucción ha sido delegada al fiscal y éste no ha postulado la desestimación in limine y ha dispuesto medidas, no es necesario el requerimiento de instrucción. La aplicabilidad de esta jurisprudencia al caso es dudosa, puesto que hasta ese momento la investigación no había sido delegada y la fiscalía no había dispuesto medidas.

Describe los hechos y los subsume en art. 864 inc. a del Código Aduanero, con la agravante del artículo 865 inc. a del mismo código, lo que es razonable para la etapa procesal. También lo es la fundamentación que hace sobre la validez de la requisita, para lo que ofrece argumentos legales consistentes.

Recomienda el comiso de la mercadería. Supedita expedirse sobre la detención al arribo de los informes de reincidencia. Si bien menciona el punto de consigna vinculado a la competencia, no lo desarrolla con el nivel mínimo que se exige para la prueba y se observa incompleto.

Las medidas de prueba propuestas son pocas y deslucen un poco el examen. Supedita el pedido de allanamiento de los locales de electrodomésticos del titular de la camioneta al avance de la investigación, cuando podría pensarse que ya existían suficientes causas para solicitarla sin más.

Cita doctrina jurisprudencia y resoluciones PGN de política criminal pertinentes. La redacción es buena.

Calificación: 55 puntos

### Examen 2

Cumple en desarrollar todos los puntos de la consigna. En la forma de requerimiento de instrucción, relata los hechos, los califica legalmente de manera adecuada para la etapa procesal. Cita jurisprudencia para sostener la competencia federal. Positivamente, cita textualmente un informe de PROCELAC titulado "Informe sobre prevención y persecución de maniobras de contrabando en el marco de operaciones de tránsito aduanero terrestre" ("googleado" el texto por el tribunal

el 13/03/2015, éste aparece en el link <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/37130-informe-sobre-prevencion-y-persecucion-maniobras-contrabando-marco-operaciones>) a los fines de fundamentar la subsunción. Contesta el planteo de nulidad con una cita textual de la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia, que no es totalmente pertinente, ya que se refiere a la posibilidad de investigar en caso de denuncia anónima, lo cual no es exactamente el caso planteado; sin embargo, posteriormente sí ofrece argumentos legales correctos.

Como punto negativo, teniendo en cuenta la importancia del tópico de la consigna vinculada a la libertad/encarcelamiento de los imputados, el concursante opta por esto último sin desarrollar mínimamente –teniendo en cuenta que se encuentra en juego el derecho a la libertad ambulatoria- las pautas objetivas que llevarían a entender que existe riesgo procesal de entorpecimiento de la investigación (ni fundamentando los motivos por los cuales se aparta del plenario Díaz Bessone).

Las medidas propuestas lucen correctas y pertinentes. No cita resoluciones PGN de política criminal pertinentes. La redacción es muy buena.

Calificación: 55 puntos

### Examen 3

Se elige la forma de dictamen. Comienza adelantando la subsunción legal de los hechos en el artículo 684 inciso d del Código Aeronáutico Ley 22.415, lo cual evidentemente es un error; se referiría seguramente al Código Aduanero. Cita fundamentos legales correctos para la competencia federal, con invocación también de doctrina.

Vuelve a la calificación legal, sosteniendo que el hecho se subsume en el artículo 684 inciso d con la agravante del art. 685 inciso a. La subsunción es correcta, pero se trata de los artículos 864 y 865. Sostiene que el contrabando se encuentra consumado, lo cual es discutible pero sin demasiadas consecuencias a causa de la equiparación en el CA entre tentativa y consumación. Los hechos no resultan acabadamente descriptos.


Las medidas solicitadas lucen adecuadas, aunque no es claro en carácter de qué se convoca a declarar al propietario de la camioneta muy probablemente usada en el


hecho. En un acápite separado contesta los argumentos sobre la nulidad solicitada con citas legales adecuadas. Al planteo de excarcelación canalizado por la defensa lo rechaza exclusivamente teniendo como parámetro la pena en expectativa, sin desarrollo de la temática ni fundamentando los motivos por los cuales se aparta del plenario Díaz Bessone y de qué manera justifica la concurrencia de los peligros procesales de fuga o entorpecimiento de la investigación, necesarios para restringir la libertad. Tampoco valora las condiciones personales de los imputados.


La redacción es normal, no cita resoluciones PGN de política criminal pertinentes ni jurisprudencia.

Calificación: 45,5 puntos

#### Examen 4

 Tiene la formalidad del requerimiento de instrucción. Funda la competencia federal, describe el hecho y lo califica legalmente de manera correcta a los fines del requerimiento de instrucción en los delitos del Código Aduanero.

 Contesta adecuadamente con argumentos legales el pedido de nulidad de la requisita.

 Al planteo de excarcelación canalizado por la defensa lo rechaza exclusivamente teniendo como parámetro la pena en expectativa, sin desarrollo de la temática ni fundamentando los motivos por los cuales se aparta del plenario Díaz Bessone y de qué manera justifica la concurrencia de los peligros procesales de fuga o entorpecimiento de la investigación necesarios para restringir la libertad. Tampoco valora las condiciones personales de los imputados ni formula ninguna alusión a ellos, lo que resulta dirimente para denegar la libertad de los imputados desde el inicio de proceso.

Dentro del dictamen, en el acápite titulado medidas de prueba, se limita a requerir la declaración indagatoria de los imputados, lo que si bien de una primera lectura no resultaría adecuado, luego queda subsanado con el proveído anexo del dictamen en el que ordena la producción de medidas, las que si bien son escasas, de todos modos se presentan pertinentes.

La redacción es muy buena, cita jurisprudencia y un artículo de doctrina. No menciona resoluciones PGN atinentes a la materia.

Calificación: 50 puntos

#### Examen 5

El examen no ha sido respondido; se observa solo una lista de 7 tópicos como “tentativa de contrabando” o “doble fondo: ocultamiento del contrabando” pero sin ningún desarrollo.

Calificación: 0 puntos

#### Examen 6

Describe los hechos; considera involucrados solo a los cuatro detenidos, mas no al dueño de la camioneta encontrada. Ello se refleja también en que más adelante, no solicita ninguna medida de prueba sobre esa persona, que podía ser perfectamente individualizada según el relato del caso propuesto.

Califica correctamente los hechos citando tanto el artículo 863 como el 864 del Código aduanero, no haciendo alusión a la agravante del art. 865, pero ello no resulta determinante para la etapa de requerimiento de instrucción.

Si bien las medidas de prueba propuestas son pocas y como se adelantó, resalta la falta de investigación respecto de la quinta persona posiblemente involucrada, da respuesta a la consigna planteada y aquéllas se presentan conducentes para el avance de la pesquisa, a excepción de destacar el error en el que incurre al solicitar la declaración indagatoria dentro de éste apartado.

En cuanto a la situación de los imputados da respuesta a la excarcelación planteada y contesta adecuadamente conforme al entendimiento actual en la materia, que el análisis debe recaer en los peligros procesales. Al respecto, utiliza bien los presupuestos del caso, es decir, el arraigo que tienen los imputados para sostener que una caución real es suficiente aseguramiento a los fines de los peligros procesales y cómo juegan en el caso los arts. 316, 317 y 319 del CPPN.

Contesta correctamente con argumentos legales el pedido de nulidad.

No cita doctrina ni jurisprudencia ni resoluciones PGN atinentes a la materia. La redacción es normal.

Calificación: 55 puntos

## Examen 7

El examen comienza con el título “dictamen técnico jurídico”, pero carece de las formalidades básicas de un escrito de requerimiento de instrucción. No describe los hechos.

Subsume los hechos en el artículo 864 inc. a, del Código Aduanero y al dueño de la camioneta en el artículo 303 del Código Penal, lo cual es muy discutible. En primer lugar, porque no se trata de que ese hecho les de una apariencia de origen lícito y en segundo lugar, porque el origen de los bienes no es propiamente ilícito, ya que la mercadería pudo haber sido adquirida lícitamente; solo su ingreso es ilícito y con él, lo único ilícito es la ganancia proveniente a la evitación del impuesto, pero no el objeto importado en sí. Por último, la presencia de la camioneta con las cosas provenientes de contrabando con seguridad no implican el comienzo de ejecución del lavado, ya que no implicaban un comienzo de conversión, transferencia, administración, venta, gravamen, disimulación o puesta en circulación en el mercado, sino a lo sumo, actos preparatorios. En cualquier caso, respecto de esta persona podría haber participación en el contrabando o a lo sumo, encubrimiento, pero difícilmente lavado.

En el escrito aparecen desdibujadas las medidas de prueba; en cuanto a la nulidad, no acierta a referirla a las medidas de investigación que refería el caso (esencialmente la requisita) sino que las refiere a la detención; no percibe, por lo tanto, cuál es el problema del caso. Respecto de la situación de los imputados, sostiene que “corresponde otorgarles la libertad provisional” pero no da ningún fundamento para ello.

El examen culmina sin dar ninguna forma jurídica al escrito, ni plantear petitorio, etc.

No cita doctrina ni jurisprudencia, ni resoluciones PGN atinentes a la materia. La redacción es normal.

Calificación: 28 puntos

